

**INSTRUMENTO NÚMERO DIECISIETE MIL NOVENTA Y SIETE**

**VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS SIETE**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve. Yo, Licenciada LILLIÁN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA,

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y SIETE EN EL ESTADO DE OAXACA y en ejercicio de funciones.

**HAGO CONSTAR**

La Constitución de la persona moral denominada "INSTITUTO EUROAMERICANO DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, que ANTE MÍ FORMALIZAN, los asociados.

JESUS VLADIMIR RODRIGUEZ MELGAR.

YAZMIN MALDONADO PEREZ.

MICHEL VLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Exponen dichos asociados, que habiendo convenido constituir la mencionada Asociación, denominada INSTITUTO EUROAMERICANO DE OAXACA, esta se deberá de regir bajo el Régimen Jurídico de ASOCIACIÓN CIVIL por lo que previamente solicitaron y obtuvieron la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social correspondiente de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD): A201903141340304981 (A, dos, cero, uno, nueve, cero, tres, uno, cuatro, uno, tres, cuatro, cero, tres, cero, cuatro, nueve, ocho, uno), que en este acto exhiben, de la cual se validó la existencia, autenticidad, vigencia, así como los términos y condiciones a los que están sujetas las Autorizaciones y Constancias emitidas por la Secretaría de Economía, en la dirección electrónica:

-- <http://www.tuemppresa.gob.mx/mua/busqueda/cud>.

-- Expuesto lo anterior se establece que la Asociación que hoy se constituye, se regirá, para su funcionamiento, por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, las demás leyes de la materia, sus respectivos reglamentos; y, por el contenido de los siguientes:

**ESTATUTOS**

— DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN:

-- ARTÍCULO PRIMERO.- Los Asociados JESUS VLADIMIR RODRIGUEZ MELGAR, YAZMIN MALDONADO PEREZ y MICHEL VLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ, constituyen en este acto y por medio del presente instrumento, una Asociación Civil, cuyos fines son lícitos, no lucrativos, de carácter no transitorio, y que los asociados no podrán beneficiarse con los servicios que preste la Asociación; la Asociación no persigue fines religiosos, políticos, por lo que se constituye de conformidad con las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

-- La Asociación no tendrá fines de lucro, ni de carácter preponderantemente económico y ajustara su funcionamiento y naturaleza jurídica a lo dispuesto en los Artículos

**COTIZADO LA.B.G.**

del 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) al 2570 (dos mil quinientos setenta), del ordenamiento legal antes invocado.

-- La asociación como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad jurídica que le confieren las leyes como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil.

-- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación civil se denominará **INSTITUTO EUROAMERICANO DE OAXACA**, seguidas de las palabras **ASOCIACION CIVIL** o de las abreviaturas **A.C.**

-- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO.-** Constituye el objeto de la Asociación, la promoción de la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones educativas, a través de una formación humanista e integral; por lo que la Asociación buscará los intereses de la población y de la sociedad en su conjunto; no los propios, y alentará mecanismos de participación pública y privada. Para el funcionamiento de la Asociación se incluyen los siguientes objetivos específicos:-

-- 1.- El establecimiento, administración e impartición de enseñanza en los niveles académicos de: maternal, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universitario y comercial; así como todos los niveles educativos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP); al respecto la Asociación deberán realizar los trámites necesarios para obtener el registro y autorización del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), así como de la SEP, para el funcionamiento de un centro educativo para la impartición de enseñanza de los niveles educativos mencionados.

-- 2.- Seleccionar personal especializado para impartir las diferentes materias académicas y deportivas que se cursarán en las diferentes en los diferentes niveles educativos.

-- 3.- Iniciar promoción y difusión para la preinscripción e inscripción de alumnos.

-- 4.- Elaborar planes de estudios que contemplan las materias con sus contenidos y especificaciones señaladas por el IEEPO, y se agregarán las materias adicionales que se consideren necesarias para cumplir el objeto social de esta Asociación.

-- 5.- Realizar un examen médico general complementado con valoración de los hábitos de alimentación y estilo de vida de los alumnos. Dicho estilo será obligatoriamente aplicado por un médico especialista en nutrición: A) A todos los alumnos se les elaborará un plan de alimentación particularizado a su edad, peso, talla y gasto calórico promedio, con el objetivo de mejorar sus hábitos de alimentación. B) En los casos de sobrepeso obesidad y desnutrición se iniciarán tratamientos particularizados por el especialista en nutrición, previa autorización del padre madre o tutor del alumno. C) En el caso de diagnosticarse otras enfermedades o padecimientos, se informará de ello al padre, madre o tutor, para que se establezca el tratamiento adecuado con el médico de su preferencia. D) A los padres madres o tutores de los alumnos de nuevo ingreso se les impartirá, al inicio del ciclo escolar, una conferencia sobre nutrición y estilos de vida, enfatizando en la necesidad de su participación activa en el ámbito domiciliario, para favorecer y apoyar los cambios que requieran los alumnos en estas áreas.





- 6.- Se realizará una evaluación psicológica, en la que se valorarán los aspectos personales familiares sociales y todos aquellos que permitan identificar las mejores estrategias para favorecer el máximo desarrollo académico y deportivo de los alumnos. Dicho examen será obligatoriamente aplicado por una especialista psicoterapeuta.
- 7.- Se realizarán exámenes de conocimientos para, sobre la base de los resultados, identificar áreas en las que se requieren más apoyo, así como las áreas en las que tiene mayor aptitud. Se aplicará el examen de evaluación inicial autorizado por el IEEPO, el cual se complementará con la aplicación de un cuestionario de hábitos de estudio y test de evaluación de las capacidades de atención, memoria y aprendizaje.
- 8.- Se realizarán exámenes de aptitud deportiva con el objetivo de identificar sus habilidades y destrezas, y las posibilidades de sobresalir en algún deporte. Dicho examen será obligatoriamente aplicado por un profesor especializado en educación física o por un médico con estudios en medicina del deporte.
- 9.- Se establecerán estrategias de enseñanza en las diferentes materias académicas y deportivas, que permitan alcanzar mejores resultados que los que se obtienen actualmente con los esquemas tradicionales de educación.
- 10.- Se establecerán y se reestructuran temarios de cada una de las materias académicas y deportivas en forma detallada, incluyéndose técnicas de enseñanza, materiales didácticos y desglose de contenidos. Cubriendose en todos los casos lo contenido en los programas autorizados por el IEEPO y agregándose lo necesario para alcanzar el objeto social.- A) La clase de iniciación deportiva la llevarán los alumnos de nuevo ingreso y estará cargo del maestro de educación física y/o el maestro de gimnasia y tendrá como objetivo introducir a los jóvenes al conocimiento del deporte, e identificar sus habilidades y destrezas particulares, así como la inclinación o preferencia hacia algún deporte en especial, para con base en ello, dar la orientación deportiva adecuada. B) En la clase de atletismo se integrarán las pruebas de campo y la práctica de deportes de conjunto como son: voleibol, fútbol, baloncesto, bádminton, y otros más. C) En la clase de natación se buscará que todos los alumnos aprendan a nadar en los diferentes estilos y con las técnicas. C) Se buscará el establecimiento de un convenio con la alberca olímpica de El Tequio, para que los jóvenes avanzados puedan continuar con su profesionalización en dichas instalaciones.
- 11.- En caso de tener alumnos seleccionados se participará en: A) Las competencias deportivas interescolares. B) Las competencias deportivas estatales organizadas por el gobierno del Estado en coordinación con las autoridades competentes en la materia. C) Las competencias organizadas por la Asociación Oaxaqueña de Tenis de Oaxaca.
- 12.- Celebrar convenios con diversas las instituciones y clubes deportivos a efecto de que faculten sus clases.
- 13.- Se organizarán torneos y competencias en el Instituto en las áreas de ajedrez tenis de mesa y atletismo invitándose a las instituciones de educación primaria, secundaria y de otros niveles educativos a participar en ellos.
- 14.- Se incluirán o excluirán las materias deportivas que considere oportuno el

- Consejo Directivo para alcanzar el objeto social en lo general.
- 15.- En el área recreativa se incluirá tenis de mesa, ajedrez y taller de lectura pudiendo, agregarse otras actividades si se considera necesario.
  - 16 En el área artística se integrarán: dibujo, pinturas, artes plásticas, teatro, danza, música y arte culinario, pudiendo estar integrarse otras actividades y se considera necesario.—
  - 17.- En el área académica se buscará participar en las competencias interescolares de las diferentes materias, tanto en el ámbito estatal como nacional.
  - 18.- En el área de la salud se llevarán los talleres de nutrición y primeros auxilios—
  - 19.- En el área tecnológica se impartirá la materia de computación.
  - 20.- En el área de lenguas extranjeras se impartirá obligatoriamente el idioma inglés y en forma optativa el francés.
  - 21.- Se elaborará un protocolo de investigación para establecer una metodología adecuada con el apoyo de universidades públicas o privadas del país, independientemente de lo anterior: A) Se buscará la asesoría de especialistas en los diferentes tópicos académicos y deportivos, para la obtención de los mejores resultados en la implementación de este modelo educativo. B) Se realizará un seguimiento por tiempo indefinido de los alumnos, valorándose su desempeño académico, profesional y deportivo. C) Se realizará un seguimiento por tiempo indefinido de los alumnos para confirmar que este modelo educativo garantizará que su edad adulta no desarrollen diabetes, obesidad o enfermedades cardiovasculares. E) Se presentarán resultados preliminares cada tres años respecto a la estructuración aplicación y evaluación del modelo educativo académico deportivo del Instituto.
  - 22.- La Asociación podrá organizar y participar en toda clase de viajes culturales o de intercambio nacionales e internacionales, que tengan como finalidad el desarrollo educativo, cultural, social y moral de los niños y jóvenes.
  - 23.- Impartir participar y organizar todo tipo de conferencias, congresos y en general toda clase de eventos culturales, sujetándose a las normas establecidas por la SEP—
  - 24.- Promover el mejoramiento social y moral especialmente entre la niñez y juventud mexicanas.
  - 25.- Organizar y coordinar y participar en toda clase de campamentos dirigidos a la niñez y juventud, cuyo fin sea provocar una convivencia encaminada a crear incentivos para la superación personal, reafirmar valores y fomentar normas morales estables.
  - 26.- Abrir sucursales y/o nombrar representantes y corresponsales en cualquier parte de la república mexicana y del extranjero.
  - 27.- La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles que tengan relación directa con los objetos antes señalados, así como el equipo que requieran para el desarrollo de su objeto social.
  - 28.- Podrá contratar los servicios de permisionarios, rentar equipo de transporte, realizar sus actividades, mediante arrendador o arrendatario del equipo necesario para la realización de su objeto social.
  - 29.- Girar, suscribir, expedir y emitir toda clase de títulos de crédito o títulos de valor,





en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio y de terceros.

-- 30.- Solicitar capitales prestados y otorgar toda clase de garantías propias o a nombre de terceros y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el objeto de la Asociación.

-- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve, años contados a partir de su fecha de su constitución.

-- ARTÍCULO QUINTO.- El domicilio de esta Asociación será la población de San Sebastián de las flores, municipio de San Pablo Etla, Etla, Oaxaca; pudiendo establecer domicilios convencionales en otras partes, sin que se entienda cambiado este domicilio por el establecimiento de filiales o sucursales en otros lugares del estado de Oaxaca y/o de la República Mexicana.

#### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

-- ARTÍCULO SEXTO.- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora, que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada, y sin ningún valor la participación total de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en cantidad igual al valor de la participación cancelada.

-- ARTÍCULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- La Asociación no tiene capital fijo, por lo que su patrimonio se formará con los siguientes ingresos:

-- I.- Con los donativos de dinero en efectivo, con las cuotas que otorguen las personas que deseen hacerlo y con las cuotas ordinarias o extraordinarias que cubran los Asociados y que por cualquier concepto apruebe la Asamblea o el Consejo Directivo, así como las aportaciones en especie, en dinero, en servicios, o en otros bienes que otorguen los Asociados.

-- II.- Por los fondos proporcionados por los gobiernos Federal, de los Estados y de los Municipios o de ingresos derivados de la realización de su objeto social.

-- III.- Por los ingresos no excesivos derivados de arrendamientos, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

-- IV.- Con los donativos provenientes del extranjero podrán ser Asociados, las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que acepten y reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos. Todos los Asociados deberán ser personas que tengan un modo honesto de vivir y que sean de reconocida solvencia moral.

-- V.- Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro, que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquieran. Los que se destinarán exclusivamente a los fines de la Asociación.

COTIZADO L.A.B.G.

- VI.- Ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse para financiar los planes y programas de la Asociación, así como otros ingresos derivados de la realización de su objeto social.
- VII.- Otros ingresos por cualquier otro concepto que sirva para aumentar el patrimonio social.
- ARTÍCULO OCTAVO.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, serán destinados única y exclusivamente para los fines propios de la Asociación de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo tenor literal es: "Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos."
- La asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban.
- Por lo que, la presente cláusula establecida tiene el carácter de irrevocable.
- ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ASOCIADOS.- Serán integrantes de la Asociación, las siguientes personas:
- a).- Los ASOCIADOS FUNDADORES que constituyen la Asociación, quienes a pesar de constituirla, no se confieren privilegio alguno.
- b).- Las personas que no habiendo suscrito este Instrumento, soliciten y obtengan su admisión como Asociados.
- Los Asociados serán Activos o Asociados Honorarios.
- Los Asociados Honorarios no estarán sujetos a cumplir las obligaciones señaladas para los Asociados activos.
- Todos los Asociados serán electos por mayoría de votos de quienes constituyan la Asamblea General que conozca de la solicitud respectiva; podrán ser Asociados, las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que acepten y reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos. Todos los Asociados deberán ser personas que tengan un modo honesto de vivir y que sean de reconocida solvencia moral.
- La solicitud de admisión como asociado hace considerar de forma ineludible que el solicitante acepta los fines que persigue la Asociación, así como las obligaciones que se deriven de la presente escritura constitutiva y de las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados y por el Consejo Directivo o Director; y que reconoce no tener en relación con la Asociación, más derechos que los que le confiere esta misma escritura.
- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS.- La calidad de los Asociados es intransferible.
- La calidad de asociado se pierde: a).-Por renuncia. b).-Por expulsión.
- La EXPULSIÓN de un asociado podrá acordarse por las siguientes causas:
- I.- Falta de cumplimiento sin causa justificada a las obligaciones de estos estatutos y a



INSTITUTO  
REGISTRO  
ESTATUTARIO



los acuerdos de la asamblea y Consejo Directivo o Director.

-- II.- Cuando por negligencia, torpeza, descuido o dolo atribuido al asociado sufran daños o perjuicios graves los bienes o intereses de la Asociación o de los mismos Asociados.

-- III.- Cuando algún Asociado realice en forma dolosa, actividades con el propósito de divisionismo o cualquier otra actividad manifiestamente perjudicial para el funcionamiento o cumplimiento de los fines de la Asociación.

-- Los miembros de la Asociación que no cumplan con los presentes estatutos, acuerdos de asamblea y reglamentos serán sancionados por el Consejo Directivo o Director y con la aprobación de la asamblea general, según la importancia de su falta con: a).-Amonestación; b).-Suspensión temporal o definitiva en sus derechos; c).- Destitución del cargo cuando se trate de directivos o delegados, aprobada por la asamblea general; y, d) Expulsión.

-- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DE LOS ASOCIADOS.- Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos:

-- I.- Gozar de las prerrogativas que señalan los presentes estatutos y en general de todas aquellas que acuerde la Asociación.

-- II.- Tener voz y voto en todos los acuerdos tomados por la Asociación, por conducto de la Asamblea General, teniendo derecho a un solo voto, en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias

-- III.- Los Asociados se podrán postular, votar y ser votados, para los cargos directivos así como de las Comisiones Especiales, siempre y cuando estén en activo dentro de la Asociación, y se encuentren presentes en la Asamblea Electoral, para poder recibir, aceptar y protestar el cargo que les puede ser conferido. Los Asociados podrán ser representados en las asambleas electorales y en las votaciones mediante poder debidamente acreditado.

-- IV.- Presentar al Consejo Directivo o Director, las proposiciones que juzguen convenientes en beneficio de la Asociación y sus fines.

-- V.- Solicitar por escrito al Consejo Directivo o Director que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando su petición esté apoyada como mínimo por una cuarta parte del total de Asociados y que el Consejo Directivo o Director considere justificada la petición.

-- VI.- Examinar las cuentas de la Tesorería y exigir la comprobación de sus datos.

-- VII.- Tener el apoyo de la Asociación, ante las autoridades y demás organismos activos.

-- VIII.- Los Asociados tendrán derecho de separarse de la Asociación, previo aviso por escrito al Consejo Directivo o Director, con un mes de anticipación por lo menos.

-- IX.- La separación voluntaria de un asociado o su exclusión traerá consigo la pérdida de los derechos que pudiera tener en relación con la Asociación.

-- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son obligaciones de los Asociados, las siguientes:

-- I.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento general de sus objetivos.

-- II.- Cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo o Director o la Asamblea General.

COTIZADO L.A.B.G.

- III.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - IV.- Desempeñar con eficacia y oportunidad las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo o Director.
  - V.- Desempeñar con eficacia el puesto de elección o los cargos que la asamblea les confiera.
  - VI.- Someter a consideración del Consejo Directivo o Director o en su caso de la asamblea general, los conflictos que surjan entre sus miembros para efectos de buscar una solución pacífica y justa.
  - VII.- Contribuir a la formación del patrimonio del organismo en la forma en que determinen estos estatutos y los acuerdos que dicte la asamblea.
  - VIII.- Acudir en auxilio de algún miembro de la Asociación cuando así se requiera.
  - IX.- Vigilar la inalterabilidad del objeto social de la Asociación.
- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- El Gobierno de la Asociación radica en tres autoridades, en el orden jerárquico siguiente:
- I.- La Asamblea General, autoridad máxima de la Asociación, única facultada para tomar decisiones a nivel general y los acuerdos que de ella emanen, deberán ser acatados por todos los integrantes de la Asociación.
  - II.- El Consejo Directivo o Director.
  - III.- El Consejo de vigilancia.
- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS.- La autoridad suprema de la Asociación es la Asamblea General de Asociados y sus acuerdos obligan a todos los Asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos, asimismo, la Asamblea General de Asociados podrá revisar todas las actuaciones del Consejo Directivo o Director.
- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todas las resoluciones dictadas de conformidad con los presentes estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros, aún los ausentes y disidentes.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General de Asociados tendrá las más amplias facultades para tratar y resolver todos los problemas relativos a la vida y funcionamiento de la Asociación, siendo los ejecutores de sus acuerdos el Consejo Directivo o Director y las Comisiones Especiales que designe la propia Asamblea.
- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Serán ASAMBLEAS ORDINARIAS aquellas que se celebren para tratar asuntos normales de la Asociación, buscando siempre que no interfiera en las labores o actividades de los Asociados. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse en forma periódica cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses del calendario y deberán contar con la presencia de cuando menos tres miembros del Consejo Directivo o Director.





De manera enunciativa y no limitativa, corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias:

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance anual, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- Aprobar el informe que rinda la mesa directiva sobre las actividades del ejercicio social correspondiente.
- III.- Resolver sobre la admisión y exclusión de Asociados.
- IV.- Elegir por voto nominal directo y secreto a los miembros del Consejo Directivo o Director y revocar su designación en los casos previstos en estos Estatutos.
- V.- Expedir los reglamentos que deben regir el nombramiento de la propia Asociación.
- VI.- Oír y discutir el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo o Director y tomar sobre el particular los acuerdos que consideren conveniente.
- VII.- Examinar, modificar y aprobar el presupuesto de gastos que presente el Consejo Directivo o Director y las cuentas de la Tesorería.
- VIII.- Resolver todos los demás asuntos que interesen a la Asociación y que no competan a la Mesa Directiva.

-- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Serán ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS aquellas que se celebren para tratar asuntos con carácter de urgente y que se refieran a tomar una decisión que afecte los intereses de la Asociación civil, y también para la elección y toma de protesta del Consejo Directivo o Director. Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier fecha, siempre y cuando se requiera tratar los siguientes asuntos:

- I.- Disolución anticipada de la Asociación.
- II.- Cambio de objeto de la Asociación.
- III.- Modificar las bases constitutivas.
- IV.- La adquisición, enajenación o imposición de gravámenes sobre cualquiera de los bienes propiedad de la Asociación o cualquier acto de dominio sobre ellos, así como los asuntos que se consideren de carácter urgente.
- V.- Cambio de la denominación social.
- VI.- Cambio de domicilio social.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o Director, el Secretario y el Tesorero o en su defecto por dos de los tres integrantes del Consejo Directivo o Director siempre y cuando esté presente el Presidente.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Presidente del Consejo Directivo o Director dirigirá la sesión y gozará del voto de calidad en caso de empate.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Se levantará acta de las Sesiones de la Asamblea, en el libro correspondiente y para su validez y efectos legales será firmada por el Presidente y el Secretario que la hayan presidido.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los acuerdos se tomarán por mayoría de

COTIZADOLA.B.C.

votos.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Director o Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y deberán hacerse mediante escrito que se entregará en forma personal a cada uno de los Asociados, en medio electrónico o por medio de anuncio en algún periódico de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, cuando menos con ocho días de anticipación cuando la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requieran y se expresará en las convocatorias el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos del orden del día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el orden del día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los Asociados activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La convocatoria a que se refiere el artículo que antecede, no será necesario cuando en la Asamblea se encuentren reunidos todos los Asociados o bien, cuando se trate de la continuación de una asamblea anterior en que se hubiere reunido el quórum estatutario.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno, cuando menos de los Asociados. A excepción de los casos especiales de enajenación, gravamen de bienes, disolución o reformas a los estatutos, en cuyo caso las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente instaladas con la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Tratándose de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando en la Primera Convocatoria no se logre el quórum señalado, se convocará a otra, dentro del término de quince días y, ésta, se considerará legalmente instalada, no importando el número de asistentes, aun y cuando no se llegue a la cantidad mínima de Asociados presentes y establecida en los presentes estatutos.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO O DIRECTOR.-** La Administración y Dirección de la Asociación queda confiada a un Director o al Consejo Directivo, que estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales durarán en sus funciones cinco años pero continuarán desempeñando su encargo, hasta que los nuevamente nombrados por la asamblea general tomen el cargo conferido, podrán ser reelectos nuevamente por acuerdo tomado por la asamblea.

-- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Todos los cargos del Consejo Directivo o Director serán honoríficos.

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Consejo Directivo o el Director, en su caso, representará a la Asociación Civil, y tendrán en cada caso las siguientes atribuciones, CON LAS LIMITACIONES que esta misma escritura señale:

-- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

-- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula expresa conforme a la ley en los términos de los Artículos 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) y 2467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del Código Civil del Estado de





Oaxaca o sus correlativos para las demás entidades federativas, para que como representante jurídico de la Asociación se apersone directa o por conducto de Apoderado que designe, ante toda clase de autoridades Judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o ante personas físicas y morales, y, sin limitación alguna, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá:

- I.- Intentar y desistirse a toda clase de acciones, reconveniones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, así como presentar denuncias y querellas, otorgando perdón cuando lo permita la ley en términos del artículo 11 (once) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca o sus correlativos para el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana.
- II.- Para articular y absolver posiciones;
- III.- Para señalar domicilios, para recibir notificaciones.
- IV.- Para comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a las audiencias laborales en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas así como a la etapa de arbitraje.
- V.- Para transigir y proponer arreglos conciliatorios y expresar toda clase de renuncias.
- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo administrar los actos jurídicos de la Asociación, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieran la buena marcha del objeto y fines de la Asociación, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca y sus correlativos de las demás Entidades Federativas, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos, confiriéndoles el nombramiento que corresponda y señalándoles sus facultades y obligaciones, así como sus remuneraciones y las facultades y la forma en que deban ejercitar el nombramiento que se les confiere.
- C).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en los términos del párrafo tercero de los referidos Artículos relativos a los Códigos Civiles aludidos, quedando autorizado para ejercer y otorgar toda clase de actos de dominio, tales como: vender, gravar, disponer de los bienes muebles e inmuebles, para los fines de la Asociación exclusivamente.
- D).- REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL- La Administración Laboral y la Representación Patronal, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para los efectos civiles, penales, administrativos y laborales con todas las facultades y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco), 2437 (dos mil

cuatrocientos treinta y siete) y 2465 (dos mil cuatrocientos sesenta y cinco) del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite con todas las facultades de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia llevará la Representación Patronal para efecto de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así también tendrá la representación legal de la Asociación para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en Juicio y fuera de él en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley antes citada, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la referida Ley laboral, con las más amplias facultades para articular y absolver posiciones y para comparecer a la Audiencia a que se refiere el Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo.

-- E).- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASOCIACIÓN.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, endosar, ceder o negociar cualquier título de crédito; y también tendrá facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para aperturar cuentas bancarias y hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Asociación, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la Asociación, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, con las limitaciones que el Consejo Directivo o el Director tuviere a bien establecer.

-- F).- SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.

-- G).- Las demás que estos Estatutos y las leyes le confieran y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo o Director, podrá nombrar comisiones eventuales o permanentes para que lo auxilien en el desarrollo de sus labores fijándoles sus atribuciones y deberes. El Consejo Directivo o Director podrá dictaminar sobre la admisión o exclusión de Asociados.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo o Director, funcionará legalmente, con la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo o Director se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten los otros dos miembros del Consejo. De cada sesión se levantará acta que firmará quien haya actuado como Presidente y como Secretario.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO O DIRECTOR.- Para ser integrante del Consejo Directivo o Director, en su caso, se requiere:

- a).- Ser mexicano y con capacidad legal para obligarse.
- b).- Ser Asociado con una antigüedad mínima de dos años, para Asociados que se admitan con posterioridad a la Constitución de esta Asociación.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O DIRECTOR.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo o Director, en su caso:

-- I.- Ostentar la representación directa de la Asociación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, tanto del orden Federal, Estatal o Local y Municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la firma social para los fines legales y estatutos conducentes.

-- II.- Ejercer y vigilar el cumplimiento de éstos estatutos.

-- III.- Aprobar el presupuesto de egresos de acuerdo a las partidas que presente el tesorero.

-- IV.- Presidir las Asambleas y las Sesiones del Consejo.

-- V.- Convocar y organizar conjuntamente con el Secretario, las Asambleas Generales de los Asociados.

-- VI.- Conceder licencias a los miembros que lo soliciten.

-- VII.- Rendir un informe en las Asambleas Generales Ordinarias, sobre las actividades desarrolladas en los siguientes aspectos: Financiero, Administrativo y Social; así como rendir un informe al término de su cargo.

-- VIII.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero, todos los documentos inherentes al respecto.

-- IX.- Promover la ayuda económica y moral de instituciones, fundaciones, autoridades y particulares.

-- X.- En caso de empate en las votaciones de la Asamblea o en las Sesiones del Consejo Directivo o Director, el voto del presidente tendrá voto de calidad.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO.- Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

-- I.- Sustituir al Presidente respectivamente en sus faltas temporales y definitivas.

-- II.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y a las sesiones del Consejo Directivo.

-- III.- Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales, con la debida oportunidad.

-- IV.- Redactar y en unión del Presidente firmar las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo.

-- V.- Difundir entre todos los miembros de la Asociación los acuerdos tomados en las Asambleas.

- VI.- Establecer continua comunicación y enlace entre los miembros de la Asociación.—
  - VII.- Organizar y conservar el archivo de la Asociación.—
  - VIII.- Ejecutar dentro de su competencia los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.—
  - IX.- Llevar al día: a).- Un libro de actas de las Sesiones del Consejo Directivo; b) Un libro de actas de las Asambleas de Asociados; y, c) La correspondencia y archivo de la Asociación.—
  - X.- Llevar un registro minucioso de las asistencias a las Asambleas y Sesiones del Consejo.—
  - XI.- Las demás facultades y obligaciones inherentes a todo secretario.—
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL TESORERO.**- Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:
- I.- Sustituir al secretario en sus ausencias temporales.—
  - II.- Administrar y contabilizar las entradas y salidas de los recursos financieros de la Asociación, en cumplimiento al presupuesto aprobado por la asamblea, en los montos, plazos y condiciones fijadas.—
  - III.- Llevar al día libros y documentos relacionados con su cargo.—
  - IV.- Tener bajo su personal responsabilidad los fondos de la Asociación, que deberán ser depositados a nombre de la Asociación, en una Institución Bancaria, siempre con firmas mancomunadas con el presidente.—
  - V.- Efectuar los pagos contando con la firma y autorización del presidente.—
  - VI.- Formular mensualmente los cortes de caja.—
  - VII.- Llevar un inventario de los bienes inmuebles, muebles, útiles y enseres y demás objetos de la Asociación.—
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Éste es uno de los organismos especiales de la Asociación, por lo que dicha función estará encomendada a un Consejo de Vigilancia que estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, o a un Comisario, quienes podrán ser o no integrantes activos de la Asociación, y durarán en funciones válidamente el mismo periodo que el Consejo Directivo o Director, pudiendo ser reelectos si así lo manifiesta la Asamblea General.—
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Son facultades del Consejo de Vigilancia o del Comisario:
- I.- Revisar cada vez que lo estime conveniente los libros, documentos, inventarios del patrimonio de la Asociación y cualquier otro documento o movimiento que se realice con los fondos y el patrimonio propiedad de la Asociación.—
  - II.- Vigilar la correcta aplicación de los estatutos.—
  - III.- Convocar a asamblea general extraordinaria de Asociados, para denunciar cualquier irregularidad observada en la administración de los fondos y el patrimonio de la Asociación.—
  - IV.- Suspender de sus funciones a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o Director, cuando el Consejo de Vigilancia o Comisario crea que existe una anomalía en el



INSTITUTO DE  
REGIÓN  
REGISTRO  
DISTRITAL



funcionamiento de la administración de los bienes, dividendos, patrimonio o los fondos de la Asociación.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Es obligación del Consejo de Vigilancia o Comisario:

-- I.- Aprobar en su caso los balances bimestrales y presupuestales anuales de la Asociación.

-- II.- Velar por los intereses de los Asociados y por el buen funcionamiento de la Asociación.

-- III.- Poner las sanciones a los miembros del Consejo Directivo o Director, cuando éstos sean culpables o responsables de alguna anomalía dentro de buen funcionamiento que debe de llevar la Asociación.

-- ARTICULO CUADRGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

-- I).- Por consentimiento de la Asamblea general.

-- II).- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.

-- III). Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas.

-- IV).- Resolución dictada por autoridad competente.

-- ARTICULO CUADRGÉSIMO SEGUNDO.- Para decretar la disolución de la Asociación, se requerirá la presencia de por lo menos de las dos terceras partes del número de Asociados.

-- ARTÍCULO CUADRGÉSIMO TERCERO.- En caso de que la Asamblea determine la disolución de la Asociación la Asamblea elegirá entre sus miembros a los liquidadores no pudiendo ser integrantes del Consejo Directivo o Director, constituyéndose así la Comisión Liquidadora por miembros de la asociación que sean elegidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, formando parte de este Comité de liquidación el Consejo de Vigilancia o Comisario de la Asociación, como órgano de vigilancia, con el único propósito de liquidar el patrimonio de la Asociación.

-- ARTÍCULO CUADRGÉSIMO CUARTO.- La asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, incluyendo los apoyos y estímulos públicos; el cual será destinado en su totalidad a entidades autorizadas y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que a continuación se transcribe:

"...Artículo 97.- (...) Fracción IV.- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles."

-- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que

surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN GENERAL- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO FISCAL- El primer periodo del Ejercicio Fiscal comenzara a partir de la fecha de firma de la Constitución y terminará el día treinta y uno del mes de diciembre del presente año, y en lo sucesivo los periodos fiscales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Para el caso de que exista liquidación de la asociación, el ejercicio fiscal comenzara el primero de Enero del año de que se trate y concluirá en la fecha en que se dé por liquidada al ciento por ciento la presente asociación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

-- ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes fundadores, consideran esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados y optan porque la Administración de la Asociación Civil esté administrada por un CONSEJO DIRECTIVO, nombrando para dicho cargo a:

#### CONSEJO DIRECTIVO

-- PRESIDENTE.- YAZMIN MALDONADO PEREZ.

-- SECRETARIO.- JESUS VLADIMIR RODRIGUEZ MELGAR.

-- TESORERO.- MICHEL VLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ.

-- Estando presentes los Asociados designados, manifiestan su conformidad y aceptación con los cargos encomendados y protestando su leal desempeño, entrando en funciones en el momento de la fecha del otorgamiento de este documento.

-- ARTÍCULO SEGUNDO.- Se conceden al PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO todas las facultades descritas en el Artículo Trigésimo de este instrumento, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren, el Presidente del Consejo Directivo podrá comparecer y actuar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad fiscal, Tribunal Administrativo o de lo Contencioso Administrativo, a nivel Federal, Estatal o Local; así como cualquier órgano descentralizado, desconcentrado de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, en relación con cualquier asunto relacionado con impuestos y obligaciones fiscales de la Asociación, para obtener la Firma Electrónica Avanzada, así como para que realice cualesquiera otros actos que resulten apropiados o convenientes para ello.





ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de la misma asamblea se designa como Comisario al Ciudadano CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ.

-- Estando presente el Ciudadano CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ, ha manifestado su conformidad y aceptación con el cargo encomendado y protestando su leal desempeño, entrando en funciones en el momento de la fecha del otorgamiento de este documento.

-- ARTÍCULO CUARTO.- La misma asamblea y por unanimidad de votos, designa como APODERADO LEGAL, al Ciudadano JESUS VLADIMIR RODRIGUEZ MELGAR.

-- Dicho Apoderado gozará de las siguientes facultades:

-- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los Artículos 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) y 2467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del Código Civil del Estado de Oaxaca o sus correlativos para las demás entidades de la República Mexicana, para que como apoderado de la Asociación se apersone directamente ante toda clase de autoridades Judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales, sean estas federales, estatales, municipales o locales o ante personas físicas y morales, y, sin limitación alguna, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá gozar, entre otras, de las siguientes facultades:— I.- Intentar y desistirse a toda clase de acciones, reconvenções, recursos y procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones, recusar jueces; tachar testigos; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; señalar domicilios, para recibir notificaciones.— II.- Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión y desahogo de pruebas así como a la etapa de arbitraje.— Transigir y proponer arreglos conciliatorios y expresar toda clase de renuncias.— III.- Representar a la Asociación en particular ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT" y en general ante todas las autoridades o dependencias Administrativas (Federales, Estatales o Municipales) que tengan relación con las actividades de la Asociación.— IV.- La presentación de querellas queda estipulada como cláusula especial; en los términos del Artículo 11 (once) del Código de Procedimientos Penales del Estado o su correlativo en todas las Entidades Federativas, pudiendo el apoderado además de presentar denuncias, querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando lo permita la ley.—

-- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo administrar los negocios de la Asociación, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieran la buena marcha del objeto y fines de la Asociación, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca y sus correlativos de las demás Entidades Federativas, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo

precepto, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, con las limitaciones y atribuciones que la Asociación le indique, representando a la Asociación, en particular ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT" y en general ante todas las autoridades o dependencias Administrativas (Federales, Estatales o Municipales) que tengan relación con las actividades de la Asociación.—

-- El apoderado podrá comparecer y actuar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad fiscal, Tribunal Administrativo o de lo Contencioso Administrativo, a nivel Federal, Estatal o Local; así como cualquier órgano descentralizado, desconcentrado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en relación con cualquier asunto relacionado con impuestos y obligaciones fiscales de la Asociación poderdante, así como para que realice cualesquier otros actos que resulten apropiados o convenientes para ello.—

-- C).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL- El apoderado podrá ejercer la Representación Patronal, ante todas las autoridades jurisdiccionales del ramo, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y administrativas del trabajo, así como ante autoridades de servicios sociales, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los Artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la referida ley, así también tendrá la representación legal de la Asociación para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en Juicio y fuera de él en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) y III (tercera), así como el Artículo 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la referida Ley laboral, con las más amplias facultades para articular y absolver posiciones y para comparecer a la Audiencia a que se refiere el Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo.—

-- ARTÍCULO QUINTO.- La misma asamblea y por unanimidad de votos, designa como APODERADA LEGAL, a la Ciudadana FARISA TALÍA SOTO CARRASCO.—

-- Dicha Apoderada gozará de las siguientes facultades:—

-- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los Artículos 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) y 2467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del Código Civil del Estado de Oaxaca o sus correlativos para las demás entidades de la República Mexicana, para que como apoderado de la Asociación se apersone directamente ante toda clase de autoridades Judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales, sean estas federales, estatales, municipales o locales o ante personas físicas y morales, y, sin limitación alguna, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá gozar, entre otras, de las siguientes facultades:— I.- Intentar y desistirse a toda clase de acciones, reconvenções, recursos y





procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones, recusar jueces, tachar testigos; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; señalar domicilios, para recibir notificaciones.— II.- Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión y desahogo de pruebas así como a la etapa de arbitraje.— Transigir y proponer arreglos conciliatorios y expresar toda clase de renuncias.— III.- Representar a la Asociación en particular ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT" y en general ante todas las autoridades o dependencias Administrativas (Federales, Estatales o Municipales) que tengan relación con las actividades de la Asociación.—

IV.- La presentación de querellas queda estipulada como cláusula especial; en los términos del Artículo 11 (once) del Código de Procedimientos Penales del Estado o su correlativo en todas las Entidades Federativas, pudiendo el apoderado además de presentar denuncias, querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando lo permita la ley.—

-- Así también tendrá facultades para realizar todas las gestiones y trámites que la Asociación requiera ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

-- **GENERALES DE LEY DE LOS ASOCIADOS.**- Manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser Mexicanos por nacimiento al igual que sus padres.

-- JESUS VLADIMIR RODRIGUEZ MELGAR.- Originario de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y vecino de la población de San Sebastián, San Pablo Etla, Oaxaca, con fecha de nacimiento el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, con domicilio en la casa marcada con el número ciento once, de la Calle Miguel Negrete, San Sebastián, Municipio San Pablo Etla, Oaxaca, soltero, de ocupación empleado, con clave única del registro de población ROMJ760205HOCDLS02 y registro federal de contribuyentes ROMJ760205NR0, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el instituto federal electoral con clave de elector RDMLJS76020520H403.

-- YAZMIN MALDONADO PEREZ.- Originaria de la Ciudad de Puebla, Puebla y vecina de la población de San Sebastián, San Pablo Etla, Oaxaca, con fecha de nacimiento veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en la casa marcada con el número ciento once, de la Calle Miguel Negrete, San Sebastián, Municipio San Pablo Etla, Oaxaca, soltera, de ocupación empleada, con Clave Única de Registro de Población MAPY841027MPLLZ05 y registro federal de contribuyentes MAPY8410275W4, quién se identifica con su Pasaporte con número G06458161 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

-- MICHEL VLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ.- Originario de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y vecino de la población de San Sebastián, San Pablo Etla, Oaxaca, con fecha de nacimiento el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, con domicilio en la casa marcada con el número ciento once, de la Calle Miguel Negrete, San Sebastián, Municipio San Pablo Etla, Oaxaca, soltero, de ocupación empleado, con clave con Clave Única

de Registro de Población ROHM990712HOCDRC05 y Registro Federal de Contribuyentes ROHM990712113, quién se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RDHRC99071220H600.

— CERTIFICACIONES NOTARIALES —

-- YO, LA NOTARIO, CERTIFICO:

-- I.- Que conozco a los concurrentes, en los términos del Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca y, a mi juicio son capaces legalmente para obligarse, sin constarme nada en contrario.

-- A mayor abundamiento, los intervenientes exhibieron sus documentales identificatorias; cuyas copias xerográficas marcadas con la letra "A" y el número de ésta escritura, se agregarán al apéndice respectivo.

-- II.- Que marcada con la letra "B" y el número de ésta escritura se agregará al apéndice respectivo, la autorización de uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía.

-- III.- Que apercibí a los asociados integrantes de ésta Asociación para dar cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que imponen, para las personas morales, las diferentes leyes y reglamentos inherentes.

-- IV.- Que informé a los comparecientes que para el caso de que el acto consignado en el presente instrumento constituya un acto de los considerados vulnerables en los Artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 33 (treinta y tres) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del precepto legal antes mencionado.

-- V.- Que para efectos de lo dispuesto por el Artículo 2 (segundo) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a los comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados a la suscrita Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII (décima segunda) del Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad.

-- VI.- Que leí a los concurrentes la presente escritura, explicándoles el valor, alcance y consecuencias jurídicas del acto y, manifestando quedar enterados, ratificaron su contenido y firmaron en la misma fecha de su otorgamiento.

-- Encontrándose reunidos los requisitos legales necesarios se autoriza el presente instrumento en forma definitiva.- DOY FE.

~~~~~  
-- FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS CIUDADANOS JESUS VLADIMIR RODRIGUEZ MELGAR,  
YAZMIN MALDONADO PEREZ Y MICHEL VLADIMIR RODRIGUEZ HERNANDEZ.- ANTE MÍ.  
LICENCIADA LILLIÁN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE  
AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- DOY FE.





## DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

- "A".- Copia xerográfica de las credenciales identificadorias de los comparecientes.
- "B".- Autorización de uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía.
- Y, que YO, LA NOTARIO, CERTIFICO tener a la vista tal documento, el cual, para los efectos legales consiguientes, compulso, transcribiéndolo íntegramente y el que en lo conducente dice:
- Al título, una imagen y la leyenda que dice: "gob.mx".— "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL" "AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL --- Clave Única del Documento (CUD) --- A201903141340304981".—
- Al texto: "Resolución."
- En atención a la reserva realizada por YAZMIN MALDONADO PEREZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO EUROAMERICANO DE OAXACA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.
- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuyé a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.
- AVISO DE USO NECESARIO
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.
- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.
- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social

CORTEJADO LA.B.G

otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

-- AVISO DE LIBERACIÓN-----

-- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

-- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

-- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

-- RESPONSABILIDADES-----

-- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

-- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

-- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.----

-- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

-- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

----- Firma electrónica -----

-- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-----

-- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen:

6928094 | MAPY8410275W4 | YAZMIN MALDONADO PEREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "INSTITUTO EUROAMERICANO DE OAXACA" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 14-03-2019 | NjkyODA5NCB8IE1BUFk4NDEwMjc1VzQgfCBZQVpNSU4gTUFMRE9OQURPIFBFUbValCAgfCBTRSBS RVNVRUxWRSBBVVRPUklaQVlgRUwgVVNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8g UkFaw5NOIFNPQoIBTDogIkIOU1RJVVFUTyBFVVPQU1FukIDQU5PIERFIE9BWEFDQSIfgCBESU1DNT IwMzExRUo5IHwgTUFSSUEgREVMIENBUkFTiBHVUFEOQuXVUEUgREIBWiBNSVJBTKRBHwgMTQtM DMtMjAxOQ==.-----

-- Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

D7eZBdpQ/oTqCQ1DLzz512q3tpIKPkeBlI2fWc3GoT+SDOUAzflo7y8f2gD7yj/FxvjMYqfbwCbRD6m82rs nZB1OxdT55c+lgAY4wm2tUmbuXWdXgtvlDhtwcycbhgXqgXhuTDt1eJBQLkWtp106EiwhzGvUw/YyQQ /G4HRHpFO7/X8WYN9/wTnt+WJE1RjPtv6gfYBqGj5VzHQPa7HFGfx8aDQWaRRxCbUN8YaNUIKxZaRp 3xmsDN8XAeTw5lhNL3b1goAnjMTXV35oXE44gh8YAoSgQnj5J8xMrokCpl3IGDXgl1OFK+zXW3wJePn WPtTZPXOv5rnLvO4psbcO3w==.-----

-- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZlhvcNAQcColIPFDCCDxACAOmxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLkoZlhv cNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAjBgUrDgMCGgUABBTEZxJ5VhU/ 8xqgFKXxQQhZmV2xPAIGXAxa8kB2GBMyMDE5MDMxNDE5NDAzMS42MjdaMASAAgHoAgkAmSBR





/c39UgWggbCkgaowgaoxFzAVBqNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQg  
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5lY29ub21pYS5nb2lubXgx  
JzAIBgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjooOEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VcmVoY  
XJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWcwgXoMIIDoKADAgECAgEGMAoGCSqGSib3DQEBCwUAMIIIBTERX  
MBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBq  
NVBAYTAK1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW5oZXMu3VylDE5N  
DA5lENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXVob3JpZGFkIENlcNrpZmljYWRvcmEgUmFpeBTZ  
Wd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbmgtaWExNDAYBgNVBAsTKoRpcmVjY2lvbiBHZW5lcm  
FsIGRIIE5vcmlkhdGl2aWRhZCBNZXJyW5oaWwxHzAdBqNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbmgta  
aWExJTAjBqkqhkiG9woBCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjlzMDAwMDAwW  
hcNMjkwMjlzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTE  
NpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBqNVBAYTAK1YMRoWgYDVQQDExRUUoExLmVjb25vbWlhLmd  
vYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEUoUgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKE  
xZTZWNyZXRhcmhIGRIIEVjB25vbWlhMIIBljANBqkqhkiG9woBAQEFAAOCQ8AMIIIBcgKCAQEAp1ith  
hRHv7/x4lNEtrYD07YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/agNUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkto+Fos2d  
UPn8Ua7CRuu04W/OkQywMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNyoa6jqrz+fX80lmjf/bPlO/CoV  
RRIAzY2cwpayihVRQinEd07AFnUWhJymjppNg9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVqgKoOzxs6iFoCv/mQMh  
eskivcXTadub1oRChohxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJAlitjaG8SJvT+lqwelT5PG  
QjnTgtoXQIDAQAB03sweTafBqNVHSMEGDAWgBQOgSkqwRINcs01grUhWFlug6BKbjAdBqNVHQ4E  
FgQUzaXsouzYE5Bl1P9tBSNRtJo4p4wFgYDVRoIAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYDVRoTAQH  
/BAUwAwIBADAObgNVHQ8Bgf8EBAMCA+gwDQYJKoZlhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTru  
hzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuYo1yC1uo80TeQDnOyS1NUZ64DOWo5yHV3pmZEZF7igThXrDYDjb4gz  
2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+l4B1Vtw2gpGoVfwMeaoRCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeiogyf  
Br6szQyRHgPVPSqrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxPoPR8vWMjFj2Haf  
kau57YbTosc6pvokHl5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNc/4ofbDIeP+hMepkxBh7DnlMetoeQbYO  
RYXoBwkIQl9vy9y5TdsCbUA2uxlhsCx0LFUQks+ddlkWBATpR/qoUsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avD  
sejXUHaoxr7+ypoABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEopEljhQewc33fLbAaTLoKS1ygHsSD7vg  
GRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHsp  
HWo6wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AjoOJXQXVqlCWhH1axA7YHr+q8kwqAktGosol2vDiZE1LmrotAT  
uXa9NCd+kcrXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdzCCAI8CAQEwdqhgbcKgaowgaoxFzAVBqNVBAcTDkFsd  
mFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWD  
dMBsGA1UEAxMUVFNBM5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjooO  
EQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOA  
wlaBQADFOATll7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9  
icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBqNVBAYTAK1YMRwwGgYDVQQD  
ExNTOzEuZWNbmgtaWEuZ2giLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwAGVylE5UUyBFUo46RDNFNS1DNjd  
DLUFENjxHzAdBqNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbmgtaWEwDQYJKoZlhvcNAQELBQACBQ  
DgNSiOMCIYDzlwMTkwMzEoMTkyMjUoWhgPMjAxOTazMjExOTlyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkK  
BAExPTA7MAwCBOA1K14CBAAAAawDwIEAAAAAAIEAAAi3AIB/zAMAgQAAAAAAgQAABRnMAwC  
BOA+Yw4CBAAAAawPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgBAAOMAwCBAAA  
AACBAAHoSChDjAMAqQAAAAAAgQAB6EgMAoGCSqGSib3DQEBCwUAA4IBAQBpQ/qzQntjTXeTSm  
xV2AoB69cap09Uv4KvQEA9mJIS6/vkMqPxG1ICVPzkAARAkcgQlxgBWv5uICukmdwYgODrXZ1/NFe  
NJCSqvjWbNfp1HgjalX+JC5hYnWoGZwJYocfnwJ5Zl+P2QhrO3Tjd8Dj6V9KvrlMVEp+r6qnqxo5nFgGo  
ew+hTzD8OYljf8gM+NxvaOZckJJyEwq5k5cSeZAGytZyBp+lAqomXgeLSiR+Ea5689NjtWur98NfTqoX  
YQhja4HsCXZfDwn+W453e/wvYkdCgQ3J+osVlqCn1PeWMJG7Pl0J8TKN4SV7wEv2P59XLig/MLp/EmZ7  
gRcCBKMYIEYTCCBFoCAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNV  
BAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBqNVBAYTAK1YMO4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCk  
GA1UECRMiSW5zdXJnZW5oZXMu3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXVob  
3JpZGFkIENlcNrpZmljYWRvcmEgUmFpeBTZwd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbmgtaWE  
xNDAYBgNVBAsTKoRpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcmlkhdGl2aWRhZCBNZXJyW5oaWwxHzAdB  
gNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbmgtaWEJTAjBqkqhkiG9woBCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21p  
YS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhvcNAQkDMQoGCyqGSib3DQEJEAEEMC  
MGCSqGSib3DQEJBDEWBBRKkJtk+6oeg8kOVrtSI218ocMDDCCAaMGCyqGSib3DQEJEAIMMYIBkjC

COTIZADO LA-B.G.



[www.gaalex.mx](http://www.gaalex.mx)

Email: lbustamante@google.mx / bustamantegar@hotmail.com  
Tel. Fax: +52 01 (951) 514.38.40 | 516.54.62 Celular. 951.147.10.24  
Rafael Osuna Núm. 110 Col. Olímpica CP68020 Oaxaca, Oax.

CAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze36gwMHFhjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYD  
VQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBM0Q2l1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCT  
VgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbRlcBTdXlgMTkoMCwgQ29sLiBG  
bG9yaWRhMUCwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIz3VuZGEgZ  
GUgU2VjcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEoMDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uEdlbmVyYWwgZGUgT  
m9ybWFoaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDefMB0GA1UEChMWU2VjcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIM  
CMGCSqGS1b3DQEJARYWYWNyMnIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBTymC796Hr7J28P92XJnv  
pfWamo2TANBgkqhkiG9woBAQUFAASCAQBy9pWVDfIoTutNyBldTIM6+q2pWTe6APtDJx/W8dwCYK  
Q3Dcpwh6VdsxbD8vZflwSagmaXlm7t8de7NiykSWploHnHN3scWXMruxmezCwXR9ptReSueNiDfx1  
cXFk++TbtyD4UfrdeB8SA9qX4igQrJcTn8Dliyli4C6rSa+5aoCgC/a+a75/S8qhyScuaeGG8woFghlyZzZ  
GCaa+2VNN1Sd/fAtze7BVz/EuTWVwkGBCkR9+ZD56wYScv5MGTe9ha46UgsnxHiXe6ebzMJn5RxLLm  
gi2DvaUh+E3jH5jUKHqkBosC7kCNub/pTMpbtwoD3JWzjSEF4BmMI.

----- Antecedentes -----

-- Cadena Original de la persona solicitante:-----  
6928094 | MAPY8410275W4 | YAZMIN MALDONADO PEREZ | INSTITUTO EUROAMERICANO DE  
OAXACA.

-- Firma de la persona solicitante:-----  
eAlbAv1wXyn/neMdt8IBILuCUXOAjuPXIbfpuTjBV7LJNY6nL2i+1Yv3l+/jZEe7TEDa9Zgk+B73wr3Fe57Foz  
UKcFvY8Bi8Cp4VhxBV+QzDjdESsL7v+4OW+cZk27SWDZhbw9Al3wl9FIKUO2cJO7U4b3P2S2RdXdZQq  
XEAhQNOa7nmRgYoskaCKguKK6ajYhje7WFxMld9CXhtLWvoyGvxHXyn9QggNjn59OL64q2ChcLGboF  
oIKQDNl9RcoPYKGj58FhMfv3FdR8kvtilu/pMunOIYtwcdL+eoH+ISQm8EMqiTkwlRltizQ3qjB4duhfdH  
eaiFo/RJWiLU2Jg==.

-- Sello de tiempo de la solicitud:-----  
MIIPKDADAgEAMIIPHwYJKoZlhvcNAQcCollPEDCDwwCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBKwYLKoZI  
hvcNAQkQAQSgggEaBIBFjCCARICAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAjBgUrDgMCGgUABBT7XWOuFw  
KJlwzClagxmzfqubsMgAIGXAxa8VxMGBlyMDE5MDMxMTlwMTMzMS4wNlowBIACAfQCQCZIFH9zf  
1SpaCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZ  
SBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRoWgYDVQQDExRUUoExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDENMCU  
GA1UECxMebkNpcGhlciBEUoUgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExTZWNyZXRh  
cmIhIGRIIEVjb25vbWlhollJZDCCBegwgPQoAMCAQICAYwDQYJKoZlhvcNAQELBQAwggFFMRcwF  
QYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBM0Q2l1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBh  
MCTVgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbRlcBTdXlgMTkoMCwgQ29s  
LiBgbG9yaWRhMUCwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIz3VuZG  
EgZGUgU2VjcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEoMDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uEdlbmVyYWwgZG  
UgTm9ybWFoaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDefMB0GA1UEChMWU2VjcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT  
EIMCMGCSqGS1b3DQEJARYWYWNyMnIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFwoxNzAyMjMwMDAwMDB  
aFwoyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECB  
MQQ2l1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFRTQTEuZWNvbmgtaWEuZ  
9iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwGvYIERTRSBFUo46NDhENyoREZDLUJGNolxHzAdBgNVBAoTFI  
NIY3JldGFyaWEgZGUgRWNbmgtaWEwggEiMAoGCSqGS1b3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCN  
WK2GFEe/v/HiuoS2tgOjtiuwZnDdgMbWKuPtGjDPOwd/9ro1S7MSO9X8UWC9m+cdRXAjL4YETFpaE  
OS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jh86RDLCAw6rHNXlo7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP59fzSWaN  
/ts8ij8KhVFGUDNJZzCnJqKFVFCKcRo7sAwDraEnKaOmK31QRhyg9DWrvxWn54HEVRNWroo6hnFLql  
gXQK/+ZAyF6ySK9xdNp25vXREKHSHGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoy1dSoYkAul2Nobxl  
mgP6WrB6VPk8ZC0dOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWctSFYWW73  
oEoGMB0GA1UdDgQWBNTpeiy7NgRXkEjU/zoFl1GonTinjAWBgnVHSUBAf8EDDAKBgrBgfEFBQcD  
CDAPBgnVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9woBAQsFAAOCAgEA  
MKG56wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1RnrgM5bTnIdXemZk  
RkXuKBOFesNgMlviDPHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCloahV/Ax5rREJZl001u6ZleyiX4zpy1v  
W7pCI8J16KjKCN8GvqzNDJEEaG9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfoy+zE/  
QgHygYyMWPydp8iRq7nhtPSxzqm/SQcjmrYuoIRZvMCtrnyCwf07tbiA5Su900L/jR9sMgSn6Ex6mTEG  
HsOeUx6z5Bt5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQD7eiGwJfQsVRCSz51oiRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj4okzs  
bLXPXVMXjhq8Ox6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBp



MvOpLXKAexIPu+AZGeZfhoHZbgB/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzIcmE7zpTNZIHf8gQG7XZI  
A7zwP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTCoCSoaiyga8OJk  
TUuvSoBO5drooJ36RxFd+HyTqtf45NEGYS7qhggNoMIICXABATCB2qGBsKSBrTCBqjEXMBUGa1UEB  
xMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgnVBAYTAk1Y  
MRowGwYDVOQDExRUUoExLmVjb25vbWhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEUoUgRVN  
OOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExTZWNyZXRhcmhIGRIIEVjb25vbWhoiUKAQEWcQ  
YFKw4DAhoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDoIGyMIGvpIGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5B  
bHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIGRIIE1leGljrzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBg  
NVBAMTE1NDMS51Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgnVBAsTHm5DaXBoZXlgTIRTIETTjpEMoU1LUM2  
NoMtQUQ2OTEfMB0GA1UEChMWU2VjcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBkqhkiG9woBAQsFAAI  
FAOAxOL4wlhgPMjAxOTAzMTExOTQyNTRaGA8yMDE5MDMxODE5NDI1NFowgYowSAYKKwYBBAG  
EWQoEATE6MDgwDAIE4DE4vgIEAAAAADAMaGAAAAAAgQAAAmiMAwCBAAAAAACBAAAEE+cw  
DAIE4DpzPgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpigg2RlCoI8KAEB0A4wDAIEAAAAAIE  
AAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSawDQYJKoZlhcNAQELBQADggEBAE5AR2hfY2qjQU/lZ8yyU+T  
k16D5RGwgdq87R/wfWQ3SxPsoZSBWx0J3uoV5jjP6P1ZbEdh6/SsJBclksaz29E/nxUp3thylMIDm1y3y  
xBZlcbk072ToiP998u2TWWlyzRytjud1Fe5Imfl+v+Ni/z5O2pnY5xWC7GEKZDa56QamQ3pLOS+8heuZI  
cJWaTYDuxtdjcoQ6vkhf/enyIlgGahRp9BSXWpAoxROIMfoOylJykoAwgKckITLWQWBClxahX7+86kq  
idekQmwX/2bQaK1cimpkl+qqKIGXtgIAThvA6cAS6hqsnBUzkwwSziSQsWnIRHAj4C+2BSm8xggRhMI  
IEXQIBATCCAuwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGF  
kIGRIIE1leGljrzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgpigg2RlCoI8KAEB0A4wDAIEAAAAAIE  
lbnRlcBTdXlgMTkoMCwgQ29sLiBGBgGyaWRhMucwROYDVQQDe5BdXRvcmIkYWQgQ2VydGIma  
WNhZGgyYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEoMDIGA1UECxMrR  
GlyZWNjaW9uIEDlbmVyYWwgZGUgTm9ybWFoaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMWU2Vj  
cmVoYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIOGVjb25vbWhLmdvYi5t  
eAIBBJAJBqUrDgMCGgUAoIIb6DAaBqkqhkiG9woBCQMxDQYLKoZlhcNAQkQAQQwIwYJKoZlhcNA  
QkEMRYEFKb7EQmZgvRwy1hcLBvp/TEROz+SMIIBowYLKoZlhcNAQkQAgwxggGSMIIbjjCCAYowgg  
FuBBQTLl7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dszwCCAVQwggFNpIIBSTCCAUUxFzAVBgnVBAcTDkfsmFbyBP  
YnJlZ29uMRkwFwYDVOQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwGA  
1UEERMFMDewMzAxKzApBgNVBAkTlkluc3VyZ2VudGVzIFN1ciAxOTQwLCBDbz2wulEZsb3JpZGExRzB  
FBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBDZXJoaWZpY2Fkb3JhIJhA0gU2VndW5kYSBkZSBTZWNyZXrhcmI  
hIGRIIEVjb25vbWhMTQwMgYDVQQLEytEaXJlY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmlkYWQgT  
WVY2FudGlsMR8wHQYDVQQKExTZWNyZXrhcmhIGRIIEVjb25vbWhMSUwlwYJKoZlhcNAQkBF  
hZhY3lyc2VAZWNvbmgtaWEuZ2giLm14AgEGMBYEFA5jAdgYFMDBb7oWW6hHAjcF57sRMAoGCSqG  
Slb3DQEBBQUABIABFZ3XK3khaRDTR2m1s52wHFvxqgBXy07S2gelgCQGODNk9m8AmzZW9jHH94  
OlosjgvJbk2GF3Xoybj5VbtULTtZU/BgkOqcHisH5fDzyM13uJHtGkH74CQxLEPa3tmB1DJEzoqVq6A9TLJ  
oTe98BXTFEQ34EodRk6CchMsD/Xgl2vx3xFLxx2TugERLJwuJl7f7gIU3rPjwY4AZopEmSXqf/ItotyZejbT  
soBfx1nMxY1jsC9MLgUb6OJ+h9Y5m765g2RINApXPYU1JrHrzXpLnIVLQayH34khvvNLrowQSgeNevKh  
xZOI1AvHmwTUKyLPUIIN8wuc mlhET2kpqkY=.

-- Al calce, una imagen y la leyenda que dice: "MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA --- COFEMER --- SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA". — "Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100".

(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN)

#### INSERCIIONES

-- ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

-- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."

-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de

gestiones a fin de defenderlos.....  
-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....  
-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

-- **ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

-- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....  
-- En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....  
-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....  
-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....  
-- **Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."**-----

-- ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL SACADO DE SU ORIGINAL Y COTEJADO CON LA MISMA, VA EN TRECE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS; QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO EUROAMERICANO DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.....  
-- EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.



LIC. LILLIÁN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y Siete